

USUARIO	IGOMEZC	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	29/07/2022	
FECHA FINAL	29/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
46353	11001600001720180392000	0011	29/07/2022	Fijación en estado	ANDREY LUCIANNI - PRIETO TUNJANO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/07/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida, A.I. 540-2022, (ESTADO DEL 01/08/2022)**IKGC**C.S.A.	SECRETARIA PROCESO	CON INFORME



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	46353
Condenado a notificar	ANDREY LUCIANNI PRIETO TUNJANO
C.C	1016112110
Fecha de notificación	14 JULIO 2022
Hora	10: 00
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 161 BIS N° 108 -30 INT 7 APTO 101

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 540-2022 de fecha, 1/7/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la localidad de suba, se realiza búsqueda de la CALLE 161 BIS pero esta no se ubica en el sector pues pasa de CALLE 161 a CALLE 162, estando ubicado sobre la CALLE 161 realizo desplazamiento en búsqueda de la CARRERA 108 pero esta no se ubica en el lugar pues por la CALLE 161 únicamente llega hasta la TRANSVERSAL 97 BIS. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



Radicación: 11001-60-00-017-2018-03920-00
Nº interno: 46353
Condenado: ANDREY LUCIANI PRIETO TUNJANO
Delito: HURTO CALIFICADO
Auto Interlocutorio N° 540-2022
Decisión: Niega extinción pena
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.
Calle 161 Bis Número 108-30 interior 7 apto 01 de esta ciudad
Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida impetrada por el defensor del sentenciado Andrey Luciano Prieto Tunjano.

Actuación:

El 1 de junio de 2018, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Andrey Lucianni Prieto Tunjano titular de la cédula de ciudadanía número 1.016.112.110, a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal en calidad de autor responsable del delito de hurto calificado; siéndole negado los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

El condenado viene privado de la libertad desde el 25 de septiembre de 2018.

Con auto del 24 de noviembre de 2020, se concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

De la petición

El condenado allega libelo con el que solicita su libertad por cuanto dice haber cumplido la pena impuesta. Agrega, que la pena va hasta el 25 de septiembre de 2022, pero asegura que le redimieron 3 meses, con lo que considera cumplida la pena el 26 de junio.

De la extinción de la pena

De entrada se advierte que revisado el proceso, distinto de lo que asegura el sentenciado en su libelo, no aparece allegada documentación sobre redención de pena por parte de la autoridad penitenciaria, ni por ende se le ha reconocido por este despacho rebaja de pena alguna por actividad intramural hasta ahora.

Con todo, no sobra advertir al condenado que en caso de contar con documentación de redención de pena por actividad intramural, es deber de la autoridad penitenciaria remitir la misma a este ejecutor de la pena, para determinar la viabilidad de su reconocimiento, con base en la cantidad de horas reportadas, la evaluación de su desempeño y la conducta observada durante la actividad realizada.

Así, el sentenciado Prieto Tunjano cuenta con privación de libertad entre el 25 de septiembre de 2018 y la fecha, esto es, 45 meses y 7 días a su favor, frente a la pena de 48 meses de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2018-03920-00

Nº interno: 46353

Condenado: ANDREY LUCIANNI PRIETO TUNJANO

Delito: HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio Nº 540-2022

Decisión: Niega extinción pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Calle 161 Bis **Número** 108-30 interior 7 **apto** 01 de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

prisión impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple la totalidad de la misma, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Por tanto, se requerirá al reclusorio para que remita los certificados de cómputos sobre actividad intramural y la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

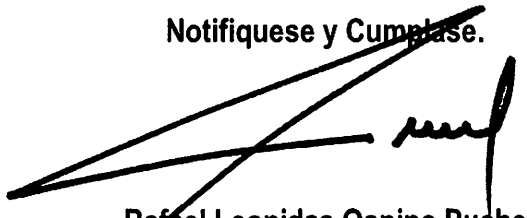
PRIMERO: Negar la petición de extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado Andrey Lucianni Prieto Tunjano, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.

SEGUNDO: Requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita los certificados de cómputos sobre actividad intramural y la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

TERCERO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB –oficina de domiciliarias- con destino a la hoja de vida del penado. Tener en cuenta para la notificación de este auto la cuenta de correo electrónico del sentenciado: prietoandrey144@gmail.com

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida impetrada por el defensor del sentenciado Andrey Luciano Prieto Tunjano.

Actuación:

El 1 de junio de 2018, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Andrey Lucianni Prieto Tunjano titular de la cédula de ciudadanía número 1.016.112.110, a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal en calidad de autor responsable del delito de hurto calificado; siéndole negado los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

El condenado viene privado de la libertad desde el 25 de septiembre de 2018.

Con auto del 24 de noviembre de 2020, se concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

De la petición

El condenado allega libelo con el que solicita su libertad por cuanto dice haber cumplido la pena impuesta. Agrega, que la pena va hasta el 25 de septiembre de 2022, pero asegura que le redimieron 3 meses, con lo que considera cumplida la pena el 26 de junio.

De la extinción de la pena

De entrada se advierte que revisado el proceso, distinto de lo que asegura el sentenciado en su libelo, no aparece allegada documentación sobre redención de pena por parte de la autoridad penitenciaria, ni por ende se le ha reconocido por este despacho rebaja de pena alguna por actividad intramural hasta ahora.

Con todo, no sobra advertir al condenado que en caso de contar con documentación de redención de pena por actividad intramural, es deber de la autoridad penitenciaria remitir la misma a este ejecutor de la pena, para determinar la viabilidad de su reconocimiento, con base en la cantidad de horas reportadas, la evaluación de su desempeño y la conducta observada durante la actividad realizada.

Así, el sentenciado Prieto Tunjano cuenta con privación de libertad entre el 25 de septiembre de 2018 y la fecha, esto es, 45 meses y 7 días a su favor, frente a la pena de 48 meses de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2018-03920-00

Nº interno: 46353

Condenado: ANDREY LUCIANNI PRIETO TUNJANO

Delito : HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio Nº 540-2022

Decisión: Niega extinción pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Calle 161 Bis Número 108-30 interior 7 apto 01 de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

prisión impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple la totalidad de la misma, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Por tanto, se requerirá al reclusorio para que remita los certificados de cómputos sobre actividad intramural y la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

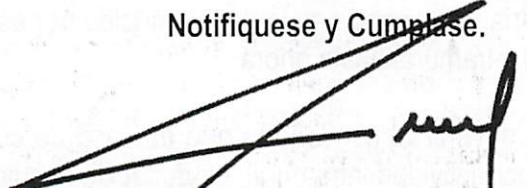
PRIMERO: Negar la petición de extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado Andrey Lucianni Prieto Tunjano, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.

SEGUNDO: Requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita los certificados de cómputos sobre actividad intramural y la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

TERCERO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB –oficina de domiciliarias- con destino a la hoja de vida del penado. Tener en cuenta para la notificación de este auto la cuenta de correo electrónico del sentenciado: prietoandrey144@gmail.com

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **HRR** Notifiqué por Estado No.
01 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

RE: REMITO AI 540-2022 PARA NOTIFICAR NI. 43653

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 1/27/2022 13:57

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 4:52 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;

marcotabogado@hotmail.com <marcotabogado@hotmail.com>; Marco Cespedes

<mcespedes@defensoria.edu.co>

Asunto: REMITO AI 540-2022 PARA NOTIFICAR NI. 43653

BUENOS TARDES. ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 540-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: REMITO AI 540-2022 PARA NOTIFICAR NI. 43653

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 13:57

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 4:52 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;

marcotabogado@hotmail.com <marcotabogado@hotmail.com>; Marco Cespedes

<mcespedes@defensoria.edu.co>

Asunto: REMITO AI 540-2022 PARA NOTIFICAR NI. 43653

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 540-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos; toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

de ejecución de Reglas Aléjadas de seguridad

Bozón - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Bogotá, si no es el destinatario de este correo y/o recibió por error comunicación de información, le respondo al eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo, si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Bogotá, si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comunicación de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la ley solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

[illegible]



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
ANDREY LUCIANNI PRIETO TUNJANO
CALLE 161 BIS NUMERO 108-30 INTERIOR 7 APTO 01
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10607

NUMERO INTERNO 46353
REF: PROCESO: No. 110016000017201803920
C.C: 1016112110

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 540-2022 DEL 01 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición de extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado Andrey Lucianni Prieto Tunjano, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto. SEGUNDO: Requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita los certificados de cómputos sobre actividad intramural y la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria. TERCERO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB -oficina de domiciliarias- con destino a la hoja de vida del penado. Tener en cuenta para la notificación de este auto la cuenta de correo electrónico del sentenciado: prietoandrey144@gmail.com Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL DIA 14 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE